

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para ca la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que diñane en las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscricion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id. **Suscricion para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id. Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscricion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia. (Gaceta del 3 de Febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha emitido en 13 de Diciembre último el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Telesforo Robledo, en nombre de don Antonio Galdó, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 3 de Julio de 1878 que desestimó la instancia del interesado, contratista de las obras de los Riberas, en la carretera de Barcelona á Madrid, pidiendo aumento de los presupuestos 1.º y 3.º de la seccion de Ripoll, y mandó que quedara subsistente en su vigor la Real orden de 1.º de Diciembre de 1877, por la que fué rescindida la contrata. Resulta: Que en 28 de Junio de 1876 se subastaron las obras que faltaba ejecutar en los tramos 1.º y 3.º de la carretera en cuestion, y como apareciera mejor postor D. José Pons y Meri, obtuvo este la contrata y la traspasó á D. Antonio

Galdó y Gosalvez, el que solicitó en 5 de Julio de 1877 que se rescindiera la antedicha contrata por falta de pago; mas en vista de que segun comunicacion del Ingeniero Jefe el contratista habia abandonado las obras ausentándose de su domicilio, recayó Real orden en 1.º de Diciembre de 1877 que declaró rescindida la contrata con pérdida de la fianza, y que no se admitiera reclamacion: Que en su virtud se procedió á practicar la liquidacion de las obras ejecutadas, y el contratista en nueva instancia solicitó que se abonaran los trabajos hechos segun los tipos del presupuesto, porque la escasez de jornaleros que se notaba en la provincia habia producido aumento en los precios de la mano de obra; y previo dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, recayó la Real orden de 3 de Julio de 1878, al principio extractada, por la cual se denegó la solicitud del contratista, y se declaró que la contrata se habia rescindido en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Diciembre de 1877, habiéndose notificado al contratista esta resolucion el 23 de Julio de 1878: Que el Licenciado D. Telesforo Montejo, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la referida Real orden de 3 de Julio de 1878, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y que en su lugar se declarara que la rescision del contrato era debida á la falta de pago por el Tesoro de las cantidades estipuladas, y al aumento de precio de los jornales, con la indemnizacion correspondiente y devolucion de fianza; alegando en escrito posterior que habia intentado presentar su demanda el dia 23 de Enero de 1879, pero que por la solemnidad del dia no lo pudo efectuar: Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer que no debia de ser admitida, porque la Real orden que el actor se proponia combatir era la de 1.º de Diciembre de 1877, y no la de 3 de Julio de 1878, que se limitó á reproducir lo dispuesto en aquella; por lo que notificada la Real orden de 1.º de Diciembre de 1877 el dia 7 de Enero de 1878, y segun comunicacion de 9 de igual mes, en esta fecha se dió por enterado de la misma el contratista, la demanda presentada el 24 de Enero de 1879 re-

sultaba deducida fuera del plazo legal: Visto el Real decreto de 20 de Junio de 1858, que declaró obligatorias y aplicables á las resoluciones emanadas de los diferentes Ministerios las disposiciones que sobre asuntos de Hacienda contiene el Real decreto de 21 de Mayo de 1853, y especialmente las que fijan el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se hizo saber la resolucion administrativa, para presentar contra la misma demanda en via contenciosa: Considerando: 1.º Que el fin propuesto por el actor en la demanda, segun la misma consigna, es que se declare que la contrata á que se refiere fué rescindida por la falta de pago por el Tesoro de las cantidades estipuladas y el aumento de precio de los jornales, con lo cual claramente demuestra que dirige su accion contra la Real orden de 1.º de Diciembre de 1877, que declaró rescindida la contrata por abandono del contratista: 2.º Que notificada esta Real orden en 9 de Enero de 1878, y presentada la demanda en 24 de Enero de 1879, resulta deducida fuera del plazo legal al efecto señalado: 3.º Que además, la Real orden de 3 de Julio de 1878, contra la cual el demandante se dirige, no rescinde la contrata, sino que reproduce lo resuelto en 1.º de Diciembre de 1877; y si bien deniega la instancia del contratista para que se le abonen las obras al precio del presupuesto, semejante acuerdo, por tratarse de la concesion de una gracia en favor del interesado, no es susceptible de revision en via contenciosa; La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia. V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.» Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1880. FERMIN DE LASALA. Sr. Presidente del Consejo de Estado. (Gaceta del 31 de Enero.)

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 3.338.

D. JOSÉ CALDERON Y CUBAS, Abogado de los Tribunales de la Nación, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la expresada Seccion.

Hago saber: que D. Thomas Jakes Burbury, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Donel» de mineral hierro, al sitio que llaman Sierra de Muriedas, término del lugar de Muriedas, Ayuntamiento de Camargo, que linda al N. terreno de D. Luis Velarde, al S. y O. terreno comun, y al E. camino real de Santander á Bilbao.

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida el ángulo del vallado de D. Antolin Cacho, cerca del camino vecinal de Muriedas á Matillaño; desde él se medirán al N. 250 metros, hasta las tejas; desde estas al S. 350 metros, hasta la casa de D. Celestino Ejido; desde esta al E. 480 metros, hasta una estaca, y de esta al O. 300 metros, hasta el punto de partida.

Dicha solicitud fué presentada el 3 del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto del mismo dia, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 4 de Febrero de 1880. José Calderon y Cubas.

Junta provincial de Beneficencia.

Esta Junta que nombró en su día una Comisión especial auxiliadora de las obras de reconstrucción del pueblo de Viaña, el cual desapareció en medio de un devorador incendio ocurrido en la noche del 31 de Diciembre de 1876 y que motivó la suscripción iniciada, tanto para este objeto, como para idénticas desgracias ocurridas en la misma fecha, en diferentes pueblos de la provincia, á su vez encomendó más tarde á la misma Comisión que presidia D. Gervasio G. Linares el delicado encargo del reparto, distribución y formación de nóminas que hubo de cumplir con aprobación de esta Junta en 30 de Julio último con oficio del tenor siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de acompañar á esta comunicación las nóminas referentes al reparto hecho entre los vecinos de Viaña según el proyecto aprobado por V. E. en 19 de Setiembre último, así bien se incluyen todos los justificantes respecto á las cuentas desde que me hice cargo por Comisión de la Junta de su digna Presidencia, y también un estado demostrativo en forma signóptica de la ejecución de dicho reparto y los estados de la cuenta corriente números 13 y 14.

El retraso en recibir los treinta y dos mil reales de la Excmo. Diputación provincial y el causado con motivo de la negativa de unos tres sujetos solamente en suscribir el recibo de las cantidades que les correspondían han dado motivo á diferir la presentación de estos trabajos, habiéndose logrado al fin la conformidad de todos y que en la actualidad la mayor parte de las casas adjudicadas por la Junta están ya construidas unas y muy adelantadas las demás, de manera que, para fin de otoño quedarán terminadas por completo como lo están actualmente la iglesia y escuela, y por consiguiente reconstruido totalmente el pueblo en mejores condiciones que antes del incendio y realizado de esta suerte el pensamiento que la Junta se propuso al indicar la suscripción. Dios guarde á V. E. muchos años.—Valle de Cabuérniga y Julio 30 de 1879.—El D. de la J. P. de Beneficencia, Gervasio G. de Linares.

Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Santander.»

El resultado de aquella suscripción publicado en los Boletines oficiales del día trece de Enero de mil ochocientos setenta y siete y siguientes, ofreció la total suma recaudada de reales vellón.

Cuya distribución efectuada por acuerdo de esta Junta es como sigue:

Al pueblo de Viaña en el Ayuntamiento de Cabuérniga con destino á la reconstrucción de albergues para los vecinos que le componen reales vellón	158324	50
A las familias del pueblo de Pedroso	31645	50
Al pueblo de Rubayo en Marina de Cudeyo para dos familias	3000	
Al pueblo de S. Vicente de la Barquera para cuatro familias	6000	
Al pueblo de Alceda para dos familias	3000	
Al pueblo de Mata para dos familias	1000	
Al pueblo de Meruelo para tres familias	4500	
Al pueblo de Arenas para una familia	500	
Al pueblo de Las Quintanillas en Valdeolea para una familia	500	
Al pueblo de Argoños para una familia	1500	
Al pueblo de Laguillos en Valdeprado, para dos familias	1000	
Total	210970	

PUEBLO DE VIAÑA.

Nómina de distribución, conforme en un todo con el reparto verificado entre los pobres vecinos de Viaña, de casas construidas, materiales y metálico existentes, cuya cantidad de ciento cincuenta y ocho mil trescientos veinticuatro reales cincuenta céntimos aplicada á este objeto representa el valor de las mismas casas con la suma total entregada á cada vecino en proporción de las pérdidas sufridas en la forma que á continuación justifica la nómina que se inserta.

A Marcela Salceda, en atención á las pérdidas sufridas, una casa con terreno adyacente, más mil seiscientos cincuenta reales por indemnización del terreno y piedra aprovechado en las construcciones de su propiedad	1650
A Rufina Portilla, una casa con su terreno adyacente y cantidad de	1628
A Benito Tagle, por las pérdidas sufridas	575
A Josefa Salceda, una casa con su terreno adyacente y cantidad de	457
A Fernando Mencia, una casa con su terreno adyacente	650
A Genaro Viaña, una casa con su terreno adyacente y cantidad de	451
A Julian Viaña, una casa con terreno adyacente y cantidad de	1540
A Fermína de Tagle, una casa con terreno adyacente y cantidad de	2025
A Benicia de Tagle, por las pérdidas sufridas la cantidad de	1178
A Petra Gomez, por sus pérdidas	600
A Serafin Marcos Gomez, por sus pérdidas la cantidad de	2576
A Maximino y Benigna Marcos Gomez, por sus pérdidas una casa	1516
A José Marcos Tagle, por sus pérdidas	146
A Emilia Balbás, por las pérdidas sufridas una casa con su terreno adyacente y cantidad de	2172
A Jacinto Balbás, por indemnización del terreno de su propiedad, ocupado en las construcciones	4540
A Bernardo Gonzalez, por los conceptos de pérdidas sufridas é indemnización la cantidad de	2025
A Manuel Viaña, por los mismos conceptos que el anterior	549
A Pedro Fallanza, por sus pérdidas	2025
A Cayetano Gomez, una casa con terreno adyacente y cantidad de	1126
A José Fallanza, por sus pérdidas	1275
A E. las Balbás, por sus pérdidas	1126
A Domingo Balbás, por sus pérdidas	2171
A Tomás Revilla, por sus pérdidas	750
A Manuela Balbás, por sus pérdidas	1125
A Benito Gonzalez, por las pérdidas sufridas una casa con su terreno	964
A Venancio Macho, por los conceptos de pérdidas é indemnización	196
A Máximo Mencia, por indemnización la cantidad	2499
A Valerio Gonzalez, pérdidas sufridas é indemnización	
A Eugenia Salceda, una casa y cantidad de	
A Domingo Puente, por indemnización	
A Miguel Gonzalez, por sus pérdidas é indemnización	

A Antonio Cuevas, por indemnización	1125
A Manuel Diaz Salceda, por indemnización	1500
A Agustín Saez, por sus pérdidas una casa con su terreno y cantidad de	951
A Benito Portilla Barrio, por indemnización y pérdidas sufridas	1167
A Domingo de la Vega, por indemnización y pérdidas	575
A Juan Gonzalez, por indemnización y pérdidas	575
A Benita Espiga, una casa con terreno y cantidad de	607
A José Portilla, una casa con terreno y cantidad de	857
A José de la Vega y Guerra, por indemnización de terrenos y materiales	2958
A Juan Gomez, por indemnización y pérdidas sufridas	750
A Juan Espiga, una casa con terreno y cantidad por indemnización de	511
A Cecilia Perez, por indemnización y pérdidas sufridas	150
A Mónica Revilla, por indemnización y pérdidas sufridas	600
A José de la Vega Revollo, una casa con su terreno y cantidad por indemnización de	529
A Nicolás Gutierrez, por las pérdidas sufridas é indemnización	3178
A Rufino de Tagle, por indemnización y pérdidas	4787
A Micaela Gutierrez, por indemnización	576
A Pedro Gomez, una casa con su terreno y cantidad por indemnización	700
A Francisca Portilla, por indemnización y pérdidas sufridas	1125
A Manuela de Cos, por indemnización y pérdidas	5915
A Narcisca de Cos, por sus pérdidas una casa con terreno y cantidad por indemnización de	251
A Josefa de Cos, por pérdidas é indemnización	2277
A Rosa de Cos, por indemnización	750
A Teodoro de Cos, una casa con terreno, y cantidad por indemnización	884
A Leonor de la Puente, por indemnización	400
A Juan Balbás, por indemnización y pérdidas	153
A Pedro Cos, por pérdidas é indemnización de terrenos	5225
A Francisco Espiga, por las pérdidas sufridas una casa con terreno y cantidad por indemnización	1015
A Melquiades Portilla, por indemnización la cantidad de	1529
A Domingo Puente, por las pérdidas sufridas una casa con seiscientas varas de terreno	2779
A Benito Portilla, por pérdidas é indemnización	755
A Valerio Gonzalez, por pérdidas sufridas	1014
A Bernardo Gonzalez, por igual concepto	1757
A Manuel Viaña, por igual concepto	490
A Mónica Revilla, por igual concepto	547
A Genaro Viaña, por igual concepto	2121
A Pedro de Cos, por el mismo concepto	250
A Cecilia Perez, por el mismo concepto	521
A José Portilla, por el mismo concepto	755
A Antonio Cuevas, por el mismo concepto	995
A Emilia Balbás, por id.	180
A Fermína Tagle, por id.	965
A E. las Balbás por id.	963
A José Fallanza, por id.	1010
A Pedro Fallanza, por id.	1076
A Miguel Gonzalez, por id.	589
A Julian Viaña, por id.	745
A Manuel Diaz Salceda, por id.	370
A Juan Gonzalez, por sus pérdidas sufridas	690
A Juan Gomez, por id.	585
A Máximo Mencia, por id.	152
A Josefa Salceda, por id.	1027
A José Marcos Tagle, por id.	1010
A Benicia Tagle, por id.	1460
A Benito Espiga, por id.	202
A herederos de doña Petra Gomez, por id.	592
A Serafin Marcos, por id.	445
A Benito Portilla, por id.	1257
A Tomás Revilla, por id.	715
A Manuela Salceda, por id.	550
A Rufina Portilla, por id.	545
A Juan Espiga, por id.	460
A Nicolás Gutierrez, por id.	1059
A Arsenio Fernandez, por id.	4929
A Benito Portilla Barrio, por id.	686
A Rufino de Tagle, por id.	1810
A Pedro Gomez, por id.	478
A Francisco Portilla, por id.	575
A Teodoro de Cos, por id.	650
A Manuela de Cos, por id.	1308
A Narcisca de Cos, por id.	568
A Josefa de Cos, por id.	959
A Rosa de Cos, por id.	450
A Venancio Macho, por id.	1059
A Francisco Espiga, por id.	675
A Amalia Portilla, por las pérdidas sufridas	400
A Eugenia Salceda, por id.	656
A Cayetano Gomez, por id.	518
A Domingo Balbás, por id.	575
A Manuela Balbás, por id.	620
A Agustín Saiz, por id.	644
A Domingo de la Vega, por id.	525
A José de la Vega, por id.	444
A Manuel Portilla, por id.	580
A Eusebia Portilla, por id.	390
A Evaristo Diaz Portilla, por id.	290
A Benigna Marcos Gomez, por id.	200
A Fernando Mencia, por id.	580
A Benito Gonzalez, por id.	511
A Melquiades Portilla, por id.	200
A Basilio Gomez, por id.	245

A. de Cos, por id.	445
A. de Cos, por id.	355
A. de Cos, por id.	155
A. de Cos, por id.	355
A. de Cos, por id.	290
A. de Cos, por id.	355
Total.	158324 50

PUEBLO DE PEDROSO.

Suma de los 31.645 reales 50 céntimos aplicados a las desgracias de este pueblo de Marina de Cudeyo, formada por la Junta municipal de Beneficencia de Villacarriedo, cuya distribución fué aprobada en la forma siguiente:

Distribucion de la cantidad de 3.000 reales aplicados a las desgracias ocurridas en el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, y su pueblo de

A. Dionisio Diego, por las pérdidas sufridas.	3275 19
A. Francisco Arroyo, por id.	452
A. Manuel Gomez, por id.	113
A. Manuel Gomez, por id.	2947
A. Luis Sainz Garcia, por id.	120 85
A. Maria Barquin, por id.	1469
A. Esteban Diego, por id.	5130
A. Cándido Arroyo, por id.	38 5 17
A. Julian Real, por id.	1109 66
A. Ramon Lavin, por id.	2485 17
A. Francisco Ocejo, por id.	782 02
A. Manuela Sañudo, por id.	408 48
A. Joaquin Martinez, por id.	1220 04
A. Felipe Sainz Maza, por id.	97 88
A. Ramona Rutz, por id.	3700 17
A. Joaquin Fernandez, por id.	339
A. Juan Gonzalez, por id.	1005 75
A. Pedro Pando, por id.	2260
A. Martin Sañudo, por id.	1808
A. Ramon Samano, por id.	
Total.	31645 50

RUBAYO.

A. Nicolás de la Teja, por las pérdidas sufridas.	1500
A. Carlos Quintana, por id.	1500
Total.	3000

Distribucion de la cantidad de 6000 reales aplicada a las del pueblo de

SAN VICENTE DE LA BARQUERA.

A. Gregoria Gutierrez, por las pérdidas sufridas.	1000
A. Maria Gutierrez, por id.	1000
A. Saturnino Gutierrez, por id.	2000
A. Teodoro Gutierrez, por id.	2000
Total.	6000

Distribucion de la cantidad de 3000 reales, aplicada a las desgracias del pueblo de

CORVERA.

A. Antonio Redondilla, por las pérdidas sufridas.	1000
A. Fernando Gomez, por id.	900
A. Josefa Campuzano, por id.	700
A. Maria Redondilla, por id.	400
Total.	3000

Distribucion de la cantidad de 1000 reales aplicada a las desgracias ocurridas en el Ayuntamiento de San Felices, su pueblo de

MATA.

A. Tomás Fernandez, por las pérdidas sufridas.	600
A. Antonia Diaz por id.	400
Total.	1000

Distribucion de la cantidad de 4.500 reales aplicada al pueblo de

MERUKLO.

A. Manuel de la Hoz, por las pérdidas sufridas.	1800
A. José Corrales, por id.	1350
A. Luis Calderon por id.	1350
Total.	4500

Distribucion de la cantidad de 500 reales entregada a José Viana y Fernandez que perdió por incendio su casa en el pueblo de Arenas.

	500
--	-----

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA.

PUEBLO DE QUINTANILLAS.

A. Dionisio Lopez Fernandez, por las pérdidas sufridas.	500
---	-----

AYUNTAMIENTO DE ARGONOS.

A Francisco de la Calleja, por las pérdidas sufridas.	1500
---	------

AYUNTAMIENTO DE VALDEPRADO.

PUEBLO DE LAGUILLOS.

A Pedro Diez y consortes, por las pérdidas sufridas.	1000
Total.	210970

RESÚMEN.

Importa la nómina 1. ^a	158324 50
idem la 2. ^a	31645 50
Idem la 3. ^a	3000
Idem la 4. ^a	6000
Idem la 5. ^a	3000
Idem la 6. ^a	1000
Idem la 7. ^a	4500
Idem la 8. ^a	500
Idem la 9. ^a	500
Idem la 10. ^a	1500
Idem la 11. ^a	1000
Total igual a la recaudada.	210970

Recibida despues de terminada la distribucion al pueblo de Pedroso, por conducto del señor D. Gerónimo Roiz de la Parra, como procedentes de una suscripcion en Matanzas y con aplicacion a las desgracias de aquel pueblo y el de Viana la cantidad de diez mil veintiseis reales diez y nueve céntimos, aprobó esta Junta la distribucion de la misma cantidad en la forma siguiente:

A Viana.	3342 05
A Pedroso.	6684 14
Total.	10026 19

Y hallándose comprendida en la nómina de Viana la respectiva de 3342 05, aprobó esta Junta la correspondiente al pueblo de Pedroso en la forma que a continuacion se inserta:

PUEBLO DE PEDROSO.

A Dionisio Diego, por sus pérdidas.	647 50
A Francisco Arroyo, por idem.	117 50
A Manuel Gomez de Ceballos, por idem.	49 50
A Luis Sainz y Garcia, por idem.	442 50
A Maria Barquin, por idem.	46 50
A Esteban Diego, por idem.	342 50
A Cándido Arroyo, por idem.	918 50
A Julian Real, por idem.	908 50
A Ramon Lavin, por idem.	262 50
A Francisco Ocejo, por idem.	622 50
A Manuela Sañudo, por idem.	196 50
A Joaquin Martinez, por idem.	40 64
A Felipe Sainz Maza, por id.	272 50
A Ramona Lavin Ruiz, por id.	36 50
A Juan Gonzalez Portilla, por id.	88 50
A Joaquin Fernandez Cano, por id.	882 50
A Pedro Pando, por id.	232 50
A Martin Sañudo, por id.	576 50
Total.	6684 14

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para la debida publicidad.
Santander 3 de Febrero de 1880.—El Gobernador Presidente, Ricardo Villalba.—Victor Setien, Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Edicto.

Por el presente se cita y emplaza al carretero Celestino Hernando, domiciliado en la villa de Potes, que en la mañana del dia 31 de Enero último le fueron detenidos por la fuerza de carabineros veteranos destacada en el punto denominado Cuatro-caminos, en esta capital, dos sacos de cacao marca E. M. G. por circular sin los requisitos prevenidos por las ordenanzas de Aduanas; á fin de que en el término de diez dias se presente en esta Administracion para notificarle el acuerdo recaído en este incidente; trascurrido que sea dicho plazo sin haberlo verificado se procederá á lo que haya lugar.
Santander 5 de Febrero de 1880.—
El Administrador, Domingo Lopez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTO.

D. PIO GONZALEZ SANTELICES, Juez de primera instancia Ramales y su partido.

Por el presente hago saber: que habiendo fallecido en el pueblo de Fresnedo, Ayuntamiento de Soba, el dia diez de Setiembre del año próximo pasado, sin testamento, ni herederos necesarios ó forzosos, D.^a Fermina Lopez Fernandez, natural de Ronda, y vecina que fué de dicho pueblo de Fresnedo, sus hermanos D. Guillermo y don Eleuterio Lopez Fernandez, de la propia vecindad, han pretendido se les declare herederos abintestato de la doña Fermina.

En su consecuencia he mandado anunciarlo por medio de edictos que se insertarán en los *Boletines oficiales* de Santander y Málaga, y fijarán en Ronda, Soba y esta cabeza de partido, para que cuantas personas se crean

